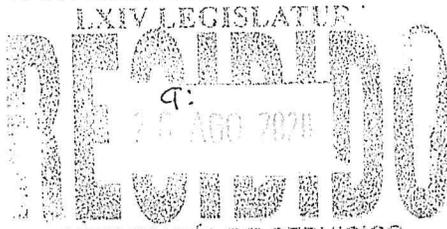




**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO ESTADO DE OAXACA



SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMA DIVERSOS  
ARTICULOS A DIFERENTES LEYES.

**LIC. JORGE A. GONZALES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe **MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LAS SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** SE REFORMA EL ARTICULO 8 ADICIONÁNDOLE LAS FRACCIONES I, II, Y III; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 16 DE LA LEY CONTRA LOS VICIOS DEL ALCOHOLISMO Y LAS DROGAS HEROICAS.

**SEGUNDO:** SE REFORMA EL ARTICULO 158 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**TERCERO:** SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**CUARTO:** SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

*Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 25 de agosto del 2020.*

**MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.**

**DIPUTADA.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

**LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe **MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LAS SIGUIENTE; PRIMERO: SE REFORMA EL ARTICULO 8 ADICIONÁNDOLE LAS FRACCIONES I, II, Y III; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 16 DE LA LEY CONTRA LOS VICIOS DEL ALCOHOLISMO Y LAS DROGAS HEROICAS. SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTICULO 158 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. TERCERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. CUARTO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.<sup>1</sup>

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo

---

<sup>1</sup> Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

**SEGUNDO.-** Esta sexagésima cuarta legislatura del estado, aprobó la ley de cultura física y deporte para el estado de Oaxaca, publicado el 18 de septiembre del 2019 en el periódico oficial del esta, en la cual se promueve y se garantiza el derechos a los oaxaqueños de la practica libre del deporte artículo 3° dice: "...toda persona tiene derecho a la cultura física y la práctica del deporte, correspondiendo a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el adecuado ejercicio de este derecho de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta ley y los demás ordenamientos legales aplicables...", porque si bien es cierto la actividad física, el deporte, los juegos, la sana alimentación y la recreación en familia son indispensables, en virtud de que constituyen elementos vitales para la salud, la felicidad, el cuidado y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que se enseñen los valores fundamentales, las habilidades para la vida, tendientes a la disciplina trabajo en equipo, imparcialidad y respeto hacia sus semejantes, además del sano desarrollo de los integrantes de la familia.

Bajo este contexto no podemos hablar de la inversión en el deporte a los oaxaqueños, de una mente sana, un cuerpo sano, ni podemos decir una cosa y hacer otra, en el sentido de que actualmente los espacios destinados para el deporte de convivencia familiar, como lo son las canchas deportivas disponibles a todo el público en general, son ocupados por la mayoría de veces y puedo asegurar que siempre están a la venta y consumo del alcohol en estos espacios, los cuales lejos de promover una convivencia sana con la familia, terminan en varias ocasiones en finales trágicos como; riñas, accidentes automovilísticos, violencia familiar, etc... en este sentido cabe hacer mención que, uno de los objetivos que establece la fracción IV del Artículo 5°, de la Ley de cultura Física y el Deporte del Estado es; **prevenir actos de violencia, conductas delictivas y combate a las adicciones.**

**TERCER.-** El consumo excesivo de bebidas alcohólicas repercuten el desarrollo de las personas, tanto en el aspecto individual como colectivo, el consumo del alcohol según la OMS "...2.5 MILLONES DE MUERTOS CADA AÑO Y UNOS 320 MIL JOVENES ENTRE 15 Y 29 AÑOS DE EDAD, MUEREN por causas relacionados con el mismo, lo que representa un 9% del total de las defunciones, dentro de este grupo de edad..." además de ser un problema de salud pública y social que ocupa los primeros lugares de los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad, el consumo de alcohol se relaciona directa e indirectamente con diversos factores negativos que afectan nuestra sociedad, principalmente la seguridad e integridad de las personas co; violencia familiar, violencia económica, pandillerismo, robos, absentismo laboral, descuido y abandono de menores, entre otras conductas negativas para el desarrollo sano y armónico de personas, en este sentido el Estado debe cuidar, proteger y garantizar el pleno



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

derecho del goce de los derechos de la sociedad más vulnerable que son; las niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establece la fracción primera del artículo 1 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes que a su letra dice:

"...artículo 1 la presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto;

Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

**CUARTO.-** El Estado y sus Municipios deben garantizar el buen desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes para que puedan desarrollar su crecimiento en condiciones de bienestar y bajo ese contexto y para el tema que nos ocupa, la práctica de un deporte o psicológica, porque, la ingesta de bebidas alcohólicas y enervantes, suelen ser muy común en los espacios públicos como; las canchas de fútbol, canchas de básquetbol y todos aquellos espacios en donde se conglomeran personas con el propósito de apoyar a su equipo, ya sea que pierdan o ganen.

Sin embargo los espacios públicos para el esparcimiento, que lejos de ser lugares para la buena práctica y el sano desarrollo integral, es muy frecuente ver que son putos de riesgo, ya que por la costumbre y la falta de conciencia por parte de los adultos después de practicar algún deporte se quedan en estos espacios a consumir bebidas alcohólicas, y estos se pueden considerar como un factor de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, y las familias de estos bebedores en muchas ocasiones realizan actos de violencia en sus familias.

Actualmente en Estado de Oaxaca la regulación de la venta y el consumo de bebidas alcohólicas requieren de una actualización, a fin de garantizar con lo establecido por la constitución Política del Estado de Oaxaca en su artículo 59, que a su letra dice:

"...Son facultades del congreso de Estado:

Fracción XLIII expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo y el abuso de las drogas denominadas heroicas..."

En tal virtud para alcanzar los fines establecidos en nuestra constitución local para combatir el alcoholismo, es menester reformar diversas leyes de nuestro Estado, como son: la Ley de Cultura Física y Deporte, la Ley Contra los Vicios del Alcoholismo y las Drogas Heroica; la Ley General de Salud y la Ley Orgánica Municipal todos del Estado de Oaxaca, con el objetivo de combatir el alcoholismo. La Ley Estatal de Salud contiene disposiciones relacionadas con los programas de combate a las adicciones y la realización de visitas de inspección a los establecimientos para verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias; la Ley Contra los Vicios del Alcoholismo y las Drogas Heroicas, prohíbe la venta de alcohol

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

en todo el territorio estatal solamente los días domingos y los días del plebiscito o elecciones electorales, y; la Ley Orgánica Municipal regula lo relativo a la expedición de las licencias para autorizar la venta de bebidas alcohólicas.

La iniciativa que someto a su consideración, constituye la herramienta que nos permitirá alcanzar y cumplir eficazmente con los siguientes fines:

**A. prevención y combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.**

El objetivo primordial se dirige a proteger a la población en su salud, desarrollo, seguridad y calidad de vida. La integración de funciones y acciones prevista en la presente iniciativa permitirá un mejor control de las actividades relacionadas con la venta, distribución y consumo del alcohol en aquellos lugares destinados para la recreación, el deporte en zonas públicas del estado y la convivencia familiar.

Por lo tanto, la prevención y disminución de los problemas relacionados con el consumo de alcohol que hoy en día afecta a todos, sin importar condición social, laboral, edad ni género beneficiara a toda la sociedad oaxaqueña, ya que si ponemos especial atención a las canchas donde se juega fútbol por ejemplo, la mayoría de estas están relacionada con la venta, distribución y consumo de alcohol, ya que los espectadores acuden con sus familias a apoyar a sus equipos pero al mismo tiempo se dedican al consumo de bebidas alcohólicas, lo cual pone alto riesgo a la seguridad de los mismos deportistas, así como la seguridad protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes que acuden a ver estos partidos de fútbol, más aun, los menores de edad que acuden solos sin compañía de sus padres son los más propensos y vulnerables a ingerir el consumo de alcohol o sufrir violencia o acoso de personas bajo el influjo del alcohol, y ante estos hechos el Estado debe velar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido es fundamental condicionar los espacios públicos del Estado en coordinación con sus municipios para garantizar el Derecho a vivir en condiciones de Bienestar y a un sano de desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes esto en virtud de que somos un país garante de los derechos constituidos en nuestra carta magna, los tratados internacionales así como en las leyes generales, en este sentido el Artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños Y adolecentes del Estado de Oaxaca, a su letra establece que la:

*"... Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social..."*

En ese sentido corresponde al Estado, a las autoridades y de manera directa a los padres, o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de cuidar y proteger a los menores de

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

edad, para una vida libre de violencia tal como lo establece la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a su letra dice:

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Por estas razones en el presente proyecto se pretende establecer mayores atribuciones para las autoridades municipales, dentro de sus esferas de competencia, bajo esquemas de coordinación con el Estado, podremos hacer frente al impacto negativo que genera al alcoholismo, como es el caso de la comisión de delitos y accidentes automovilísticos que representan la primera causa de muerte en los jóvenes de entre 15 y 30 años de acuerdo con el documento sobre Consumo de Bebidas Alcohólicas en México.

**B. Regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.**

Es necesario homologar en todo el Estado la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en aquellas zonas públicas, destinadas para la actividad física o la práctica de algún deporte, así como homologar los requisitos y el trámite de las licencias correspondientes para quien desee realizar la venta de estas bebidas. Por ello, se establece como requisito indispensable previo al otorgamiento de las licencias de las licencias de carácter estatal, la obtención de una certificación municipal que permitirá adicionalmente a los municipios, llevar un adecuado control y registro de los establecimientos que funcionen en su territorio.

Esta iniciativa contempla la prohibición expresa para otorgamiento de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas destinadas para la convivencia familiar, recreación, canchas deportivas o áreas deportivas públicas dentro del territorio estatal, con la finalidad de fomentar la sana convivencia con la familia y de esta manera proteger el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

**QUINTO.-** Los municipios tendrán en todo momento la obligación de sancionar y castigar a aquellas personas y clausurar los negocios que desacaten lo estipulado en los ordenamientos legales que combaten el consumo del alcohol, de aprobarse la presente iniciativa, la autoridad tanto estatal como municipal competentes tendrán una herramienta útil que les permitirá actuar con mayor estabilidad y orden al momento de otorgar licencias y vigilar el cumplimiento de horario y, asegurar el cumplimiento eficaz de la ley y la aplicación de sanciones en los casos que proceda.

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

Por lo anteriormente expuesto y convencidos de los beneficios que la aprobación y posterior expedición de la presente iniciativa traería a la salud, seguridad, calidad de vida y crecimiento económico de los oaxaqueños. Así como garantizar la protección del principio superior y primordial de nuestros Niñas Niños y Adolescentes tal como lo estipula la Ley General de Niñas Niños y Adolescentes que a su letra dice;

"...Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte..."

De acuerdo con los argumentos vertidos en este proyecto con iniciativa de Ley, es necesario revisar las normas que regulan la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como normar la prohibición de estas en todos aquellos espacios de convivencia familiar donde se involucren actividades físicas y deportivas públicas, sobre todo para que se garantice un desarrollo pleno, sano y una mejor vida para las niñas niños y adolescentes de nuestro Estado.

Para mayor ilustración de la presente iniciativa me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

<b>Ley de Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 63.-</b> Las autoridades competentes del Estado y los municipios se coordinarán entre sí o con instituciones del sector público, privado, académico y social para:</p> <p>I la VIII...</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> Las autoridades competentes del Estado y los municipios se coordinarán entre sí o con instituciones del sector público, privado, académico y social para:</p> <p>I la VIII...</p> <p><b>IX.-</b> Prohibir estrictamente el consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos como canchas y parques, durante la práctica, desarrollo de actividades deportivas o de recreación que se considere de uso esparcimiento para la familia, en especial donde se involucren niñas, niños y adolescentes, exceptuando las empresas particulares.</p>



<b>Ley Contra los Vicios del Alcoholismo y las Drogas Heroicas</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 8.-</b> Queda absolutamente prohibida la venta de bebidas embriagantes, en el territorio del Estado, durante los días domingos.</p> <p>Igual prohibición se establece respecto de los días en que hayan de efectuarse elecciones o plebiscitos.</p> <p><b>Artículo 16.-</b> Los Presidentes Municipales no expedirán la licencia si el local destinado a taberna se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>I.-</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Que el local diste menos de cien metros de otra taberna o de un plantel de enseñanza, cuartel de tropa u oficina pública que tenga más de quince empleados.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Queda absolutamente prohibida la venta de bebidas embriagantes, en el territorio del Estado;</p> <p>I.- Durante los días domingos.</p> <p>II.- Los días en que hayan de efectuarse elecciones o plebiscitos.</p> <p>III.- <b>Durante la práctica, desarrollo de actividades deportivas o de recreación que se considere de sano esparcimiento para la familia, queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, en especial donde se involucren niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>Artículo 16.-</b> Los Presidentes Municipales no expedirán la licencia si el local destinado a taberna se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Que el <b>establecimiento</b> diste menos de cien metros de otra taberna o de un plantel <b>educativo, espacios deportivos y de recreación familiar</b>, cuartel de tropa u oficina pública que tenga más de quince empleados.</p>
<b>Ley Estatal de Salud</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>ARTICULO 158.-</b> Para determinar la ubicación y horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias, tomarán en cuenta la distancia establecida de centros de recreo, culturales y otros similares.</p>	<p><b>ARTICULO 158.-</b> Para determinar la ubicación y horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias, tomarán en cuenta la distancia establecida <b>de más de cien metros</b> de centros de recreo, <b>espacios deportivos y recreación familiar</b>, culturales y otros similares.</p>
<b>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p><b>XX.-</b> Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;</p>	<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p><b>XX.- Otorgar</b> licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud <b>y la Ley Contra los Vicios del Alcoholismo y las Drogas Heroicas.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes;

#### **DECRETO**

**PRIMERO.** - SE REFORMA EL ARTICULO 8 ADICIONANDOLE LAS FRACCIONES I, II Y III; Y SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 16 DE LA LEY CONTRA LOS VICIOS DEL ALCOHOLISMO Y LAS DROGAS HEROICAS, para quedar como sigue;

**Artículo 8.-** Queda absolutamente prohibida la venta de bebidas embriagantes, en el territorio del Estado;

I.- Durante los días domingos.

II.- Los días en que hayan de efectuarse elecciones o plebiscitos.

III.- Durante la práctica, desarrollo de actividades deportivas o de recreación que se considere de sano esparcimiento para la familia, queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, en especial donde se involucren niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 16.-** Los Presidentes Municipales no expedirán la licencia si el local destinado a taberna se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

I.-...

II.-...

III.- Que el establecimiento diste menos de cien metros de otra taberna o de un plantel educativo, espacios deportivos y de recreación familiar, cuartel de tropa u oficina pública que tenga más de quince empleados.

**SEGUNDO.** - SE REFORMA EL ARTICULO 158 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; para quedar como sigue;

ARTICULO 158.- Para determinar la ubicación y horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias, tomarán en cuenta la distancia establecida de más de cien metros de centros de recreo, espacios deportivos y recreación familiar, culturales y otros similares.

**TERCERO.** – SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 68, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

XX.- Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud y la Ley Contra los Vicios del Alcoholismo y las Drogas Heroicas.

→ **CUARTO.** - SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue;

Artículo 63.- Las autoridades competentes del Estado y los municipios se coordinarán entre sí o con instituciones del sector público, privado, académico y social para:

I la VIII...

IX.- Prohibir estrictamente el consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos como canchas y parques, durante la práctica, desarrollo de actividades deportivas o de recreación que se considere de sano esparcimiento para la familia, en especial donde se involucren niñas, niños y adolescentes, exceptuando las empresas particulares.

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** –El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de agosto del 2020.*



**MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.**  
**DIPUTADA.**